

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 152

Artículo Primero.- Se revoca el Decreto Número 250 publicado en el Periódico Oficial del Estado y queda sin efectos a partir de la entrada en vigor de la Publicación del presente Decreto.

Artículo Segundo.- De conformidad a los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 80 fracción I, 81 fracción I y 106 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; 4º del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado se lleve a cabo Contrato de Comodato por 40-cuarenta años a favor de Promociones Deportivas JOME A.C., para que permita el esparcimiento y recreación de la población neolonesa mediante la promoción y fomento de actividades deportivas y de esparcimiento en los inmuebles propiedad del Estado, el primero conocido como Estadio de Beisbol Monterrey con una superficie de 83,159.32 metros cuadrados, y el segundo como polígono de estacionamiento con una superficie de 11,641.14 metros cuadrados, ambos ubicados dentro del inmueble de mayor extensión denominado Parque Niños Héroes en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, identificado con el expediente catastral número 70)16-001-002 del inmueble propiedad del Estado, buscando siempre el beneficio para la Comunidad del Estado; superficies las cuales a continuación se describen:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO ESTADIO DE BEISBOL MONTERREY						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				91	1.908.3212	6.422.0944
91	92	N 82°20'48.68" E	14.05	82	1.910.1923	6.436.0188
92	93	N 82°47'52.15" E	17.74	93	1.912.4160	6.453.6162
93	94	N 82°18'05.33" E	38.07	94	1.917.5163	6.491.3460
94	95	N 82°03'12.31" E	59.34	95	1.925.7194	6.550.1116
95	96	N 81°35'53.63" E	16.30	96	1.928.1008	6.566.2351
96	97	N 50°34'43.51" E	83.51	97	1.981.1304	6.630.7450
97	98	N 30°38'31.81" E	34.83	98	2.011.0976	6.648.4972
98	99	N 30°38'31.81" E	38.20	99	2.043.9604	6.667.9650
99	100	N 30°31'00.91" E	51.46	100	2.088.2904	6.694.0950
100	101	N 12°02'29.44" E	42.09	101	2.129.4504	6.702.8750
101	102	N 11°40'14.46" E	46.81	102	2.175.2969	6.712.3448
102	103	N 79°10'04.07" W	106.60	103	2.195.3304	6.607.6450
103	104	N 81°30'46.04" W	48.78	104	2.202.5304	6.559.3950
104	105	S 77°50'26.01" W	4.37	105	2.201.6104	6.555.1250
105	106	N 13°35'01.84" E	121.94	106	2.320.1372	6.583.7642
106	107	N 76°59'11.80" W	74.26	107	2.336.8600	6.511.4066
107	108	S 13°00'48.20" W	135.70	108	2.204.6430	6.480.8494
108	109	S 81°35'35.92" W	105.06	109	2.189.2841	6.376.9227
109	110	S 06°33'02.78" E	47.97	110	2.141.6304	6.382.3950
110	91	S 09°39'24.69" E	236.66	91	1.905.3212	6.422.0944
SUPERFICIE=83,159.32 M2						
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO ESTACIONAMIENTO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				80	2.347.9648	6.425.2413
80	81	N 07°45'26.42" W	155.81	81	2.502.3487	6.404.2104
81	82	N 10°32'48.02" E	17.33	82	2.519.3844	6.407.3821
82	83	N 79°26'30.77" W	0.99	83	2.519.5661	6.406.4071
83	84	N 79°26'30.77" W	17.72	84	2.522.8123	6.388.9911
84	85	N 79°26'30.77" W	52.36	85	2.532.4067	6.337.5209
85	86	S 06°33'02.78" E	178.75	86	2.354.8260	6.357.9130
86	87	S 76°51'20.88" E	63.43	87	2.340.4018	6.419.6815
87	89	N 61°45'56.25" E CENTRO DE CURVA DELTA=30°2'51.01 " RADIO=7.79	4.04 LONG. CURVA=4.09 SUP. TAN.=209	89	2.342.3130	6.423.2408
				88	2.347.9880	6.417.9007
89	80	N 19°29'32.16" E CENTRO DE CURVA DELTA=54°29'57.1 7" RADIO=6.55	6.00 LONG. CURVA=6.23 SUP. TAN.= 1.37	80 90	2.347.9648 2.347.0811	6.425.2413 6.416.7541
SUPERFICIE= 11,641.14 M2						

Artículo Tercero.- Las operaciones a que hace referencia el Artículo Segundo del presente Decreto, se realizarán en los términos establecidos por los artículos 18 fracción II, 21 fracciones XXXI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 80 fracción I, 81 fracción I, 106, 107 fracción V, 108 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Artículo Cuarto.- Los instrumentos que contengan las operaciones a que hace referencia el Artículo Segundo del presente Decreto, deberán cumplir con los lineamientos que establece la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

Artículo Quinto.- Para el caso de que en un término de tres años, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, no se formalice ninguna de las operaciones a que hace referencia el Artículo Segundo de este Decreto, la autorización emitida conforme a este Decreto, quedará sin efectos.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

LILIANA TIJERINA CANTÚ